

res fino los que fueren nombrados por los dichos concejos, so pena que el que cobrar
re o hiziere cobrar las dichas bullas y jubileos, contra el tenor y forma desta nuestra
carta pague lo que ansi cobrarre o hiziere cobrar con el quatro tanto: y que vos las di-
chas justicias cada vna en su juridicion los pnda y los cuerpos, y presos con la infor-
macion de sus delitos los embieys a su costa a esta nra corte ante el comissario, gene-
ral de la dicha Cruzada: para que demas de executar en el la dicha pena, sea castiga-
do conforme a la calidad del delito. Y los vnos ni los otros no fagades ni hagã ende al
por alguna manera so pena dñ la nuestra merced y de diez mill maravedis para la nra
camara a cada vno que lo contrario hiziere. Dada en la villa de Valladolid a cinco
dias del mes de Mayo de mill y quinientos y cincuenta y quatro Años.

YO EL PRINCIPE.

¶ Yo Iuã vazquez de Molina secretario de sus Cessareas y Catholicas Magestades lo
fize escreuir por mandado de su Alteza.

Antonius. Episcopus.

El licenciado Menchaca.

El doctor Velasco.

El licenciado Gregorio lopez.

¶ Registrada Martin de Vergara.

Martin de Vergara por Chanziller.

Y por nos Don Iuan Suarez de Carua

jal Obispo de Lugo Comissario Apostolico General de la Sancta Cruzada. Vista
la carta original de su Magestad firmada del Principe nuestro señor, y sellada
con el sello Real, mandamos facer el traslado della, cuyo tenor es el de suso escripto
el qual es autentico y cierto y verdadero y conforme a lo que su Magestad mãda, y lo
firmamos de nuestro nombre: y mandamos sellar cõ nuestro sello y embialla a todas
las ciudades villas y lugares y cõcejos destes reynos de su Magestad, para que la veã
y guarden como su Magestad por ella lo manda.

J. eps. Lucen.

